

vallas, rótulos y antenas.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



Vigencia: 8/ nov / 2010

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2010

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 471.- Se concede permiso a integrantes del Alto Mando de la Fuerza Armada de El Salvador, para que acepten condecoración que les ha otorgado el Ilustrado Gobierno de la República Federativa del Brasil. 4-5

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 863, 909, 910, 912, 919 y 928.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. 6-8

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0463.- Se reconoce a la Profesora Wendy Corraza Garza Leiva, como Directora del Colegio "El Paraíso", ubicado en el municipio de Santa Ana. 9

Acuerdo No. 15-1071.- Se nombra a Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal Ad-honorem, de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación. 9-10

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 127.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 111, de fecha 3 de noviembre de 2009, referente a condecoración militar. 10

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1170-D.- Se autoriza a la Licenciada Nancy Carolina Cuellar Martínez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 10

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 6.- Ordenanzas de tasas por servicios prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, a los municipios de San Martín y Antiguo Cuscatlán. 11-20

Decretos Nos. 2 y 12.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor de los municipios de San Isidro y Nejapa. 21-24

Decreto No. 5.- Reforma a la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Zacatecoluca. 24-26

Decreto No. 11.- Ordenanza reguladora para la instalación de antenas y/o torres de transmisión eléctrica, de telecomunicaciones, radio y televisión, como también las vallas, mini vallas y rótulos publicitarios en el municipio de Nejapa. 27-32

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1220.- Mirna del Carmen Figueroa de Escobar y otros (1 vez) 33

Cartel No. 1221.- Miguel Antonio Rogel Martínez y otros (1 vez) 33

Cartel No. 1222.- Marta Alicia Ruiz y otros (1 vez) 33

Cartel No. 1223.- María Angelina Gallegos (1 vez) 33-34

Cartel No. 1224.- Cinthya Paola Trinidad Barrera (1 vez) 34

Cartel No. 1225.- María Luz Sánchez (1 vez) 34

Cartel No. 1226.- Ada Luz González Gómez (1 vez) 34

Cartel No. 1227.- Adolfo Alexander Rivera Rodríguez (1 vez) 34

DECRETO No. 11/2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 1, 2, 203, 204, de la Constitución de la República; Art. 4, Numeral 3 y 27 del Código Municipal, son facultades del Gobierno Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para la regulación del desarrollo urbano, ornato de la Ciudad y obras particulares.
- II. Que se hace necesario a través de instrumentos jurídicos locales, la regulación de la instalación de antenas y/o torres de telecomunicaciones, de transmisión de energía eléctrica, radio y televisión, como también la instalación de vallas, mini vallas y rótulos publicitarios, por la incidencia en el desarrollo urbano, la seguridad de la salud y la vida de la población.
- III. Que las antenas y torres de telecomunicaciones, radio y televisión y de transmisión eléctrica, como también las vallas, mini vallas y rótulos publicitarios, que actualmente se encuentren funcionando o a instalarse en el futuro, deberán sujetarse a los procedimientos técnicos para su ubicación, aprobación del diseño, instalación y supervisión de conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas relacionadas a la construcción.
- IV. Que es necesario legalizar la instalación de toda clase de torres y/o antenas, vallas, mini vallas y rótulos publicitarios, garantizando al mismo tiempo la seguridad de las personas y el ornato.
- V. Que actualmente en esta Ciudad existen varias antenas y torres, como también vallas, mini vallas y rótulos publicitarios, sin que cuenten con ningún tipo de regulación, por lo que se hace necesario establecer procedimientos técnicos para la aprobación, del diseño, instalación y supervisión, de conformidad a las leyes.

POR TANTO: En uso de las facultades constitucionales y Art. 30, Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y/O TORRES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN, COMO TAMBIÉN LAS VALLAS, MINI VALLAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la instalación, ubicación, supervisión de la instalación de toda clase de torres, antenas, vallas y mini vallas publicitarias, dentro de esta jurisdicción, como también los procedimientos para las instalaciones y las infraestructuras complementarias que éstas necesiten.

Art. 2.- Las entidades responsables para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las antenas de transmisión eléctrica, o torres de telecomunicaciones, radio y televisión, vallas y mini vallas y rótulos publicitarios, será la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia Técnica y La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, aplicables a toda persona Natural o Jurídica dentro del Municipio de Nejapa.

DE LA INSTALACIÓN DE TORRES Y ANTENAS:

Art. 3.- Las personas Naturales o Jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres, para la operación de los servicios de transmisión eléctrica, de telecomunicaciones, radio y televisión, en las áreas, fuera de los lugares poblados, dentro del límite de este Municipio, deberán efectuar en la OPAMSS, y esta Alcaldía los trámites siguientes:

- a) Línea de propiedad otorgado por la OPAMSS.
- b) Calificación del lugar, otorgado por la OPAMSS y esta Alcaldía.
- c) Permiso de construcción otorgado por esta Alcaldía.
- d) Recepción de obra, otorgado por esta Alcaldía.

Una vez obtenida la aprobación de la OPAMSS, el propietario deberá solicitar a esta Alcaldía. El permiso del uso del espacio donde se ubicará la antena o torre y la inscripción de la misma en la Unidad Tributaria de esta Alcaldía.

Art. 4.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación del lugar, permiso de construcción y recepción de la obra, deberá cumplir con los requisitos establecidos por OPAMSS.

Art. 5.- En caso de que se proceda a la construcción de la obra sin haber iniciado el trámite para la obtención del permiso respectivo, según se establece en la presente Ordenanza, el propietario de dicha obra incurrirá en las sanciones establecidas en la misma.

Art. 6.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y los establecidos por la OPA.

Art. 7.- Los planos que contengan los diseños eléctricos y estructurales y las especificaciones técnicas, deberán estar firmadas por los profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y las normas establecidas por la SIGET, La Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMSS, en esta última se coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art. 8.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en caso de falta de energía.

Art. 9.- Los propietarios de antenas o torres de transmisión de energía eléctrica, de telecomunicaciones, radio y televisión existentes con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán iniciar los trámites establecidos en el Art. 3 de la misma, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Art. 10.- Si la solicitud es denegada, deberá remover por su cuenta y riesgo, la antena o torre de que se trate, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la respectiva notificación de lo denegado, si no se hiciese, lo hará esta Alcaldía a costo del propietario y el monto certificado por la Tesorería Municipal, constituirá deuda Municipal, lo cual será recuperable a través del juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 11.- Todo propietario de antena o torre, que no cumpla con lo establecido en el inciso primero del Artículo anterior o que instale torres o antenas en violación a la presente Ordenanza, será sancionado con multa de \$1,000.00 y la clausura de la misma y su consecuente retiro a costo del propietario.

En la misma multa incurrirá el propietario que no cumpla con los lineamientos de instalación requeridos, previo informe de la OPAMSS o esta Alcaldía, y la obra será clausurada hasta su cumplimiento.

TASAS PARA LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS O TORRES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN:

Por permiso de instalación de antenas de telecomunicaciones cada una	\$275.00
Por permiso de instalación de torres de transmisión eléctrica, cada una	\$150.00
Calificación del lugar	\$75.00
Revisión de línea de construcción	\$30.00
Revisión de planos para el otorgamiento de:	
Permisos de construcción	\$100.00
Recepción de obra de construcción	\$150.00

**TÍTULO II
CAPÍTULO I**

DE LAS VALLAS, MINI VALLAS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS:

Art. 12.- En las calles y avenidas, los rótulos podrán sobresalir hasta una distancia de un tercio de la acera, medidos a partir de la línea de propiedad, en donde la acera sea mayor de un metro. En los casos en que la acera sea menor de un metro, la distancia podrá ser menor o igual al ancho de la acera, en ningún caso podrá sobresalir en línea vertical de la línea del cordón.

Art. 13.- Todo rótulo que exceda a los dos metros cuadrados, será clasificado dentro de la categoría de rótulos publicitarios, aunque éste se ubique donde se realice lo anunciado, salvo las mantas publicitarias y baners.

MANTAS PUBLICITARIAS Y BANERS:

Art. 14.- Las mantas publicitarias y baners podrán permanecer expuestos previo permiso, hasta un máximo de tres meses, debiendo el interesado retirarlos al vencimiento de éste, debiendo anticiparse el plazo. Caso contrario se abrirá cuenta para su cobro mensual, como rótulo publicitario de acuerdo a sus dimensiones o será retirada por la Municipalidad a costa del propietario, por ser nocivo al ornato de la Ciudad.

Cuando las mantas o baners sean con fines benéficos, el interesado deberá solicitarlo por escrito, especificando el interés social, y la instalación previa supervisión de esta Alcaldía.

RÓTULOS PUBLICITARIOS:

Art. 15.- Todo rótulo publicitario deberá instalarse a partir de la altura de 2.61 hasta 22 metros, contados desde la rasante de la acera, hasta la parte inferior del anuncio, según su clasificación, asimismo deberán instalarse y proyectarse totalmente dentro de la línea de propiedad, tanto su estructura de soporte, como el área o espacio publicitario.

TASAS POR LA INSTALACIÓN, PERMISOS, Y USO DE ESPACIOS MUNICIPALES, DE RÓTULOS, VALLAS Y MINI VALLAS PUBLICITARIAS.

Art. 16.- Habiéndose llenado todos los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza, para la instalación de la publicidad por medio visual, se deberán pagar las tasas siguientes:

LICENCIAS O PERMISOS:

Para la instalación de rótulos menores de 2:00 M2	\$5.00
Para la instalación de rótulos mayores de 2:00 M2	\$10.00
Para la instalación de mini vallas publicitarias	\$25.00
Para la instalación de vallas publicitarias	\$50.00
Para la instalación de vallas espectaculares	\$100.00

PAGO MENSUAL, POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO, CADA UNO:

Por rótulos menores de 2:00 M2,	\$2.00
Por rótulos mayores de 2:00 M2	\$3.00
Por mini vallas publicitarias	\$5.00
Por vallas publicitarias	\$10.00
Por vallas publicitarias espectaculares	\$15.00

MANTAS PUBLICITARIAS Y BANERS:

Licencia o permiso de instalación, cada una por treinta días	\$5.00
Licencia o permiso de instalación, cada una por sesenta días	\$10.00
Licencia o permiso de instalación, cada una por noventa días	\$15.00

PROHIBICIONES:

Art. 17.- No se permitirá la instalación de antenas o torres dentro de los límites del casco urbano del Municipio de Nejapa; ni lugares de habitación, quedando establecido a través de la presente, la instalación de antenas únicamente en lugares donde no exista riesgo para la salud y la vida de la población del Municipio.

No se permitirá la instalación de rótulos publicitarios, de ningún tipo en bienes Públicos y Municipales

No se permitirán soportes de estructura publicitaria o rótulos publicitarios en las aceras, exceptuando los de nomenclatura.

OBTENCIONES DEL PERMISO:

Art. 18.- Los permisos de instalación para cada uno de los elementos, se hará por medio de la Unidad Tributaria y la Gerencia Técnica, una vez emitida la Resolución, previo el pago de las Tasas Municipales.

DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS:

Art. 19.- Mini vallas:

Se consideran mini vallas, cuyas áreas de anuncios publicitarios está en el rango de los 2.01 M2, su altura o anuncio publicitario, está en el rango de los 2.61 metros de altura, a los 6:00 metros, si éste sobrepasa la anterior medida, será considerado como valla, debiéndose tramitar su permiso de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 20.- Vallas publicitarias:

Es aquella cuyo anuncio publicitario, sea desde 5:01 M2 hasta 30 M2, su altura de anuncio publicitario está en el rango de 6:01 metros hasta 15 metros, de sobre pasar esta área, será clasificada como valla espectacular, si fuese de doble cara, se deberá pagar la tasa correspondiente por cada lado.

Toda valla publicitaria deberá presentar el diseño estructural de la misma, firmado y sellado por el Ingeniero o persona responsable, a fin de deducir responsabilidades por daños a terceros.

EL PERMISO DE INSTALACIÓN DE VALLAS, MINI VALLAS Y RÓTULOS, MANTAS Y BANERS PUBLICITARIOS:

Art. 21.- Todas las personas Naturales y Jurídicas que deseen realizar el trámite para su instalación, deberán presentar en la Unidad Tributaria de esta Alcaldía, la respectiva solicitud, la cual estará sujeta a la inspección respectiva, práctica por la Gerencia Técnica o la Unidad Tributaria. Debiéndose adjuntar foto montaje de la publicidad y el recibo de pago de las tasas correspondientes.

REQUISITOS PARA LA LICENCIA:

Art. 22.- Lugar y fecha de solicitud, nombre y generales del solicitante, dimensiones del rótulo, valla o mini valla, leyenda o la información que contendrá la publicidad.

Plano o croquis de ubicación del sitio o los sitios donde se pretende instalar la publicidad.

Lugar para oír y recibir notificaciones, dentro de este Municipio.

Copia de DUI y NIT del propietario o representante legal.

Art. 23.- El permiso para el funcionamiento de los elementos, por primera vez, se podrá hacer en cualquier época del año.

SANCIONES:

Art. 24.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio a lo establecido en las demás leyes y se estará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal.

Comprobadas las infracciones a la presente Ordenanza, por medio de las inspecciones correspondientes, se procederá a realizar las medidas inmediatas para que continúe la infracción o aminorar sus efectos, pudiendo remover, tapar, ocultar o advertir la publicidad o estructura ilegalmente instalada.

Si se comprueba la infracción en base a lo estipulado en el Art. 131 del Código Municipal, se procederá a sancionar al infractor por el elemento publicitario y se revocarán los permisos y licencias que tuviere, si fuese el caso.

CLASIFICACIÓN DE LAS MULTAS, POR INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:

Art. 25:

Por instalación de rótulos menores de 2:00 M2, multa de	\$10.00
Por instalación de rótulos mayores de 2:00 M2, multa de	\$15.00
Por instalación de mini vallas, multa de	\$20.00
Por instalación de vallas, multa de	\$25.00
Por instalación de vallas espectaculares, multa de	\$100.00

Y el retiro del elemento de que se trate, si no lo hiciera el infractor, se tomará por parte de esta Municipalidad.

Las sanciones por incumplimiento de esta Ordenanza, según la gravedad del caso son:

- Multa.
- Retiro de la publicidad y su estructura.
- Suspensión temporal de la licencia.
- Revocatoria del permiso.

RECURSO DE APELACIÓN:

Art. 26.- De las resoluciones del Alcalde/sa o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 137 del Código Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación.

Los propietarios de los rótulos retirados, tendrán un plazo de treinta días, para retirarlos de esta Alcaldía, debiendo para ello cancelar la multa establecida para tal efecto.

Art. 27.- La presente Ordenanza deroga cualquier otro acuerdo o disposición que sobre la materia se haya dictado, si fuere contradictorias con las normas aquí establecidas.

Entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los 27 días del mes de julio de dos mil diez.

JOSÉ ANTONIO MANGANDÍ HENRÍQUEZ,
ALCALDE INTERINO.

LIC. SAMUEL ANTONIO LARA CAMPOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DIEGO JAIME TORRES ARAGÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.